

DOCUMENTACION INQUISITORIAL EN LOS LIBROS DE PROVISIONES:

1650-1700

M^a ISABEL PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ

RESUMEN

La información que, referente a la Edad Moderna, nos aportan los fondos documentales conservados en los archivos municipales, resulta imprescindible para el estudio de la sociedad de la época. En el Archivo Municipal de Málaga podemos encontrar datos sobre los cargos locales que formaban parte de la plantilla del Santo Oficio de Granada, fundamentalmente gracias a los traslados de los títulos hechos por el escribano del cabildo en los denominados Libros de Provisiones, donde quedaron registrados los nombramientos de los comisarios, notarios, alguaciles y familiares de la Inquisición existentes en Málaga.

ABSTRACT

The information which may be gathered about the Modern Age from the collection of documents held in the Municipal archives is essential for the study of the society of this period. In Malaga's Municipal Archives we may find data referring to local officers who formed part of the staff of the Holy Office in Granada, basically thanks to the transfer of titles carried out by the town council clerk in the so-called Provision Books, where the appointments of the commissaries, notaries, bailiffs and relatives of the Inquisition in Malaga were duly registered.

Una de las colecciones más interesantes que se custodian en el Archivo Municipal de Málaga, es la formada por los Libros de Provisiones, compuesta por los traslados de una amplia gama de títulos, certificaciones, genealogías, ordenanzas, despachos, mandamientos, etc. expedidos en nombre del rey o de otra institución, todos ellos refrendados por el escribano del cabildo, quien daba fe de su contenido y efectuaba las diligencias pertinentes. En este trabajo, nos vamos a centrar en los nombramientos emitidos por el Santo Oficio, unos a través del Consejo de la Suprema y General Inquisición, en tanto que otros lo eran desde el tribunal de Granada.

El acervo documental que encierran los Libros de Provisiones es sumamente rico y nos ofrece una extensa información acerca de las élites de la sociedad malacitana, puesto que detentar algún cargo dentro de las instituciones civiles o religiosas, propias de la Edad Moderna, suponía ocupar un lugar destacado en la escala social. Entre todas ellas, destacaba por su poder la Inquisición, cuya sede radicaba en la Corte, pero extendía su ámbito jurisdiccional sobre toda la geografía hispana por medio de los tribunales de distrito, como el instituido en Granada, del cual dependía el obispado de Málaga.

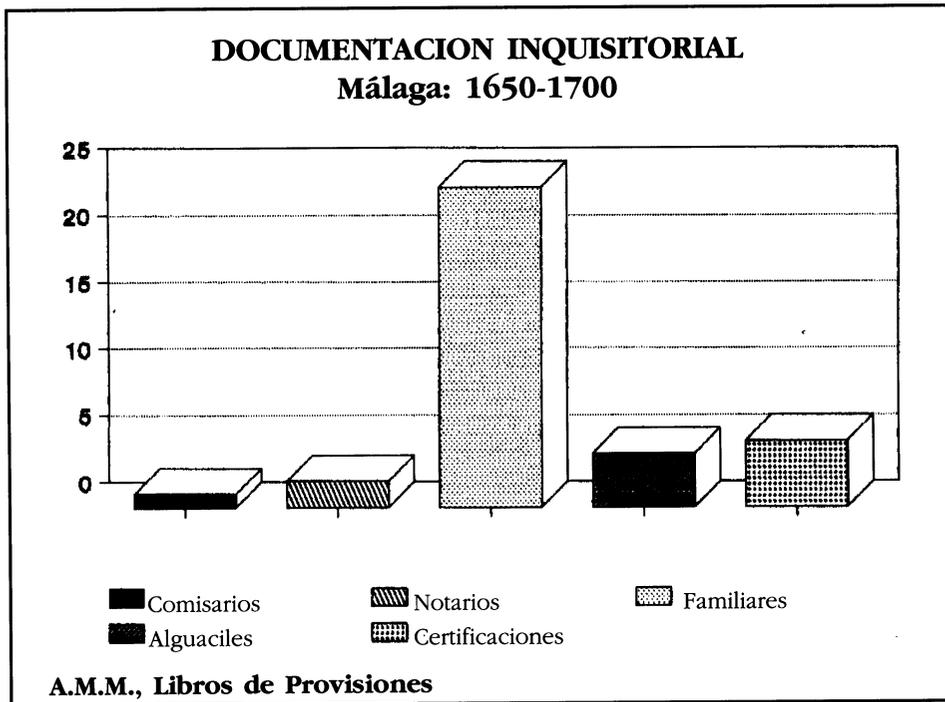
Entre los títulos protocolizados en dichos Libros tenemos los de comisarios, familiares, notarios y alguaciles, además de varias certificaciones o testimonios expedidos por la Inquisición, que hemos considerado oportuno reseñar, debido a su implicación en el ámbito socio-profesional. Los cargos mencionados conformaban lo que podemos denominar la «plantilla local» del Santo Oficio, gracias a la cual la Suprema desplegaba su poder hasta los más apartados rincones del país. Estos puestos son los que analizaremos, refiriéndonos concretamente a los que existían en Málaga y sus tierras jurisdiccionales, los cuales formaban parte del personal dependiente del tribunal granatense (1). Los títulos conservados en los Libros de Provisiones, entre los años 1650-1700, han sido sustanciados en un gráfico, donde se refleja el porcentaje y tipología de la documentación consultada.

Dada la importancia del funcionariado inquisitorial, un requisito indispensable para alcanzar el título, consistía en superar la prueba de *limpieza de sangre*. En el caso de los laicos, no sólo ellos habían de demostrar un linaje sin tacha, sino que cuando deseaban contraer matrimonio

(1) El personal del tribunal de Granada era muy complejo, compuesto por tres inquisidores, fiscal, juez de bienes, alguacil, contador, receptor, tres notarios del secreto, notario de secuestros, oficial del notario de secuestros, notario del juzgado, abogado del fisco, dos alcaides, alcaide de la cárcel perpetua, curador de menores, nuncio intérprete arábigo, procurador del fisco, médico, cirujano barbero, portero, portero del juzgado, verdugo ... En 1576 había aproximadamente veintidós cargos diferentes, pero su número baja a la par que la intensidad de las redadas inquisitoriales.

sus futuras esposas habían de sufrir también dicha prueba y, además, estaban obligados a solicitar licencia del Inquisidor General para celebrar los esponsales.

No obstante, todo se acataba con gusto, pues ocupar un lugar en la plantilla del Santo Oficio era siempre un honor muy codiciado, ya que su disfrute reportaba una serie de privilegios de todo tipo. Como ejemplo, podemos citar que el ser familiar o alguacil del Santo Oficio suponía quedar exento de diversas cargas fiscales, de acudir a los rebatos, enrolarse en las milicias, alojar soldados en sus casas, etc.



A tales prerrogativas hemos de añadir su inmunidad frente a los tribunales civiles cuando eran juzgados por causas criminales, pues en términos estrictamente jurídicos, sólo estaban sometidos a la jurisdicción del Santo Oficio. Por tanto, los procesos incoados contra ellos, no podían ser dirimidos por las justicias ordinarias, sino únicamente por las inquisitoriales, lo cual llevaba consigo la percepción de unas libertades que, frecuentemente, daban lugar a auténticos abusos (2). Otro privilegio a tener en cuenta consistía en el disfrute de ciertos honores de representación en actos públicos, factor de especial incidencia en la mentalidad del siglo XVII. Tomo por caso el derecho de tener reservados asientos en los autos de fe, poder entrar con la cabeza cubierta y espada en la sala de audiencias, utilizar coches de caballos, etc.

(2) GARCIA CARCEL, R., *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Península, Barcelona, 1980, pp. 140-155. El autor estudia la plantilla burocrática de la Inquisición, donde analiza la problemática de los familiares.

En relación a la importancia de tales funciones, dentro de la jerarquía inquisitorial de distrito, hemos de destacar en primer lugar la figura del comisario que, como es lógico, al estar en la cúpula del poder local su número es minoritario, razón por la cual tan sólo alcanza un 3 % del total de los traslados recopilados. En el siglo XVII, este ministerio solía ser desempeñado por un personaje distinguido del clero, quién representaba al tribunal del Santo Oficio en las ciudades, fundamentalmente en aquellas que estaban alejadas de la cabecera de distrito, o tenían entre sus vecinos grupos sociales de características no muy ortodoxas, en los aspectos religiosos o morales; circunstancias en las que abundaban las ciudades portuarias, como el caso de Málaga, donde los judaizantes, así como los aventureros, vagabundos, ... pululaban por sus calles, si bien su principal finalidad venía a ser el control de ciertas ideologías que pudieran atravesar por los puertos la barrera inquisitorial (3).

En consecuencia, los enclaves costeros eran objeto de un intervencionismo muy especial por parte de la Suprema, hasta el punto de crear la figura del comisario de puerto. En relación con dicho ministerio, serán dictadas ciertas normas, entre ellas las de que no sean nombrados por el tribunal del Santo Oficio sin antes dar cuenta al Consejo o, respecto a sus funciones, que inspeccionasen de manera muy meticulosa la posible llegada de «libros de autores nuevos», «libros de nueva impresión de los antiguos con adiciones» y los libros del Nuevo y Viejo testamento (4). La última orden se encuentra íntimamente relacionada con el sistema de establecer un fuerte cordón de vigilancia, a fin de evitar la entrada en la península de las nuevas corrientes religiosas (5).

Los comisarios venían a ser, como dice García Cárcel, unos pequeños inquisidores en la ciudad donde estaban nominados dado que, entre sus atribuciones estaban las de poder incoar los procesos inquisitoriales, tomar testificaciones sobre las personas denunciadas, encarcelar a los culpados, dictar sentencias leves, tramitar las informaciones de limpieza de sangre, etc. Por todo ello no percibían ningún sueldo, motivo por el que fue dictaminado que estuvieran en posesión de una renta suficiente para mantenerse y, por consiguiente, no se sintiesen inclinados a las corruptelas. A cambio disfrutaban de tales prebendas que les compensaban con creces de la carencia de remuneración económica (6).

Entre las condiciones que con mayor rigor habían de guardar, figuraba la de mantener en estricto secreto los actos llevados a cabo como ministros del Santo Oficio, aunque fuesen los propios prelados quienes les solicitasen información al respecto. En este sentido, es de señalar uno de los casos anotados en el Prontuario de 1814, que se refiere específicamente al comisario de Málaga, Cristóbal Ramírez de Aguilera, de quien no se conserva la copia de su título en los Libros de Provisiones consultados, pues a éste se le insta para:

(3) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M^a I. *La estructura social*, en «Málaga en el siglo XVII», Ayuntamiento de Málaga, 1989, pp. 17-32.

(4) *Prontuario por clases de las Bulas Pontificias, Reales Provisiones y Cartas Acordadas de los señores del Supremo Consejo, existentes en este Secreto de Granada*, Granada, 1814, fols. 24 y 72. Carta de 10 de febrero de 1602 (Archivo Historico Nacional, Sec. Inquisición, libro nº 59).

(5) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M^a I. y J. GIL SANJUAN, *Inspección inquisitorial de los navíos y control de libros*, en «Jábega», nº 25, Diputación Provincial, Málaga, 1979, pp. 25-37.

(6) *Prontuario...*, fol. 23v. Carta de 24 de marzo de 1604.

Que por ningún motivo admitiese del obispo de aquella ciudad comisión en asuntos de fe, y que si le pedía copia de algunos papeles secretos, o se la mandase dar, o a otro ministro de este Santo Oficio, diera inmediatamente cuenta a este tribunal, y se le reprehendió por haber hecho lo contrario (7).

El cargo de comisario fue establecido en 1530 ó 1537 (8). Al parecer, en un principio hubo tantos que en 1561 se acordó reducir su número, pero once años después quedaría restringida su existencia a las cabezas de arciprestazgo (9). No obstante, en 1604 se estableció que, además de en las cabezas de partido, los hubiese en otras localidades con la condición de que hubiese entre ellas unas cuatro leguas de distancia (10).

En Málaga fue nombrado para desempeñar este ministerio el doctor don Juan Romero de Valdivia, «Arsediano y Canónigo de la Santa Iglesia de Málaga, Probisor y Bicarío General y Gobernador de su obispado» (11). Su título, único que aparece en los cincuenta años consultados, fue expedido por los inquisidores del tribunal granatense, el 19 de julio de 1695, e iba refrendado por el secretario del Santo Oficio y llevaba el consabido sello inquisitorial. Al mes siguiente, realiza el traslado del mismo el «escribano mayor del cabildo y público», Miguel de Valencia, quién, una vez hecha la copia notarial del nombramiento, deja constancia de que ha sido devuelto a su propietario, firmando y rubricando ambos el documento (12).

No obstante su categoría eclesiástica, hubo de demostrar, como todos los funcionarios inquisitoriales, su limpieza de sangre y jurar fidelidad al Santo Oficio. Una vez cumplimentados ambos requisitos, se le otorgan amplias atribuciones que son explicitadas en el título:

Os damos comisión y poder en forma, para que como tal Comisario podais rescivir y resebais las denuncias que de las causas y negocios al Santo Oficio se ofresen ante vos, y podais haser y hagais las ynformaciones que sobre ello conbengan para aberiguación de la berdad por ante notario deste Santo Ofizio, o en su ausencia, por ante otro fiel y legal christiano biejo que jure de guardar secreto, y para que podais conpeler y conpelais a los testigos a que comparescan ante vos personalmente a desir sus dichos sobre los tales negocios, y les encargareis el secreto con pena de excomunió y otras pecunarias a buestro adbitrio (13).

Por tanto, uno de sus menesteres consistía en tramitar las denuncias e informaciones para que fuesen dirimidas en Granada, teniendo que remitirlas a dicho tribunal firmadas por él y por

(7) *Ibidem*, fol. 24. Carta de 3 de octubre de 1661

(8) GARCIA CARCEL, R., *El funcionamiento estructural de la Inquisición*, en «Historia de la Inquisición en España y América», B.A.C. y Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, p. 421. Este autor opina que los comisarios fueron instituidos en 1530, en tanto que L. CORONAS TEJADA en su libro *La Inquisición de Jaen*, Diputación Provincial, Jaen, 1992, p. 40, indica la posible fecha de 1537.

(9) *Prontuario...*, fol. 23v. Carta de 8 de noviembre de 1572.

(10) *Ibidem*. Carta de 24 de marzo de 1604.

(11) Archivo Municipal de Málaga (A.M.M.), Libros de Provisiones (L. de P.), Vol. nº 86, fols. 177-178v. El título está incluido en el Apéndice Documental.

(12) El nombramiento es emitido por los inquisidores de Granada el 17 de julio de 1695, y su traslado está fechado el 11 de agosto del mismo año.

(13) A.M.M., L. de P., Vol. nº 86, fol. 177v.

todos aquellos testigos que supieran escribir, además de refrendarlas el notario. Únicamente cuando el caso era muy urgente, o ante el temor de que el acusado de herejía y apostasía huyese, el comisario podía prender al denunciado y encarcelarlo, pero estaba obligado a enviarle de inmediato a Granada.

Todas sus funciones, como ministro inquisitorial, debían de ser respetadas plenamente por las autoridades civiles y eclesiásticas. Aquellos que no las acataran, serían penalizadas con una multa de 200 ducados para gastos del Santo Oficio o excomulgados. Mas, no sólo habían de tenerle como funcionario de la institución, sino que también estaban obligados a ayudarlo en todo aquello que le fuese necesario, pero siempre sin entrometerse en sus asuntos. Igualmente tenían que considerar los privilegios, exenciones e inmunidades otorgadas «así por derecho común, como por brebes, facultades, indultos de la Santa Sede Apostólica, probisiones y cédulas de su Magestad, instrucciones del Santo Oficio» (14). En consecuencia, el poder del comisario era respetado y temido en ciudades tan importantes como la Málaga del siglo XVII.

El colectivo mayoritario que componía la plantilla inquisitorial malagueña lo formaban, sin lugar a dudas, los familiares, quienes representaban el 67 % de la misma. Su origen hay que buscarlo en la Inquisición medieval, cuando resultaba imprescindible la compañía de gente armada para proteger a los inquisidores en su función punitiva. Aunque en la Inquisición Moderna no llegaron a constituir un cuerpo militar, sin embargo, uno de sus privilegios consistía en poder llevar armas, «así ofensivas como defensivas, de día y de noche, pública y secretamente, a cualquier partes y lugares de nuestro distrito, sin que en ello os sea puesto impedimento alguno» (15). Prerrogativa de gran valor en tiempos de los Austrias, ya que con manifiesta asiduidad eran emitidos mandatos mediante los cuales se prohibía portar armas, por consiguiente, el hecho de llevarlas no sólo suponía una mayor seguridad personal, sino que también indicaba la categoría social de quién, en el amplio sentido de la palabra, las lucía.

El disfrute de un número elevado de prebendas, incidió en que los aspirantes a las familiaturas del siglo XVII fuesen personas pertenecientes a las élites ciudadanas o rurales. Teoría defendida por Bennassar, cuando afirma que desde 1580 los familiares andaluces procedían de la nobleza media, circunstancia en donde el historiador galo encuentra el posible origen del caciquismo andaluz (16). A través de la documentación manejada queda ratificado tal parecer, pues en la misma se demuestra que las familiaturas malagueñas las disfrutaron, en su mayoría, miembros de la oligarquía ciudadana, a quienes gustaba de lograr algún cargo inquisitorial, no por cuestiones económicas, ya que estos oficiales no percibían ninguna remuneración, sino por alcanzar un mayor poder.

El goce de una serie de privilegios conllevó que los familiares se multiplicaran de forma indiscriminada, pues las clases sociales menos afortunadas aspiraban a conseguir tales nombra-

(14) *Ibidem*.

(15) Archivo Municipal de Málaga, (A.M.M.), Libros de Provisiones (L. de P.), Vol. nº 84, fol. 399v. Se trata del título de familiar del famoso escultor Pedro de Mena. Cfr. M^a I. PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, *Pedro de Mena, familiar del Santo Oficio*, en Actas del Simposio Nacional «Pedro de Mena y su época», Junta de Andalucía, Málaga, 1990, pp. 71-86

(16) BENNASSAR, *Aux origines du caciquisme: les familiers de l'Inquisition en Andalousie au XVII siècle?* en «Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien», nº 27, 1976.

mientos para, de esta forma, entrar en los sectores más privilegiados de la sociedad. Su aumento desmesurado hizo que la Inquisición abordase la tarea de reformar la infraestructura de los familiares y, al mismo tiempo, limitar el número de los que debía de tener cada ciudad, villa o lugar (17).

En Málaga encontramos que muchos de los familiares detentaban cargos militares, principalmente el de capitanes de Milicias y, en un segundo término, el de alcaides de castillos o fortalezas (18). Uno de los ejemplos más notorios lo tenemos en la saga de los Noriega. Otro caso digno de mención es el del imaginero Pedro de Mena y Medrano, quién ejerció junto a sus oficios de escultor y familiar, el de teniente del castillo de Gibralfaro:

En la ciudad de Málaga, en veinte y tres días del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y nueve años, estando en el Real Castillo y fortaleza de la Alcazaba de esta ciudad, y por ante mí, el escribano público, y de los testigos infrascriptos, estando presente el Señor Don Antonio Manrique de Lara, caballero de la Orden de Santiago, teniente de la alcaidía de la dicha Alcazaba, Don Pedro de Mena y Medrano, familiar del Santo Oficio, vecino de esta ciudad, hizo manifestación de un título y nombramiento de teniente del Castillo y fortaleza de Gibralfaro, por el cual consta haberle nombrado el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Manuel Fernández Manrique de Lara, Conde de Aguilar y de Frigiliana, Señor de los Cameros, alcaide perpetuo de los Reales Castillos de Gibralfaro y la Alcazaba de esta ciudad, gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, firmado de su Excelencia, y refrendado de Don Juan de Carasa y Valle, su secretario (19).

No tenemos constancia de las posibles cualidades militares que concurrían en la persona del escultor, aunque sabemos que precisamente no destacó por su carrera castrense, pero sí gustó de la acaparación de puestos honoríficos que tanto agradaba a la sociedad barroca española y, ¡cómo no!, a la malacitana.

En general, podemos afirmar que las familiaturas malagueñas se integraban en el ámbito de la oligarquía urbana y rural, pues lograron copar varios puestos, aún dentro de la misma plantilla inquisitorial. Así verificamos que, durante los años estudiados, todos los alguaciles y notarios registrados en la colección de Provisiones también desempeñaban el oficio de familiar, tanto en Málaga capital como en las villas y lugares de su jurisdicción, según veremos posteriormente. Igualmente, aunque en menor medida, los encontramos disfrutando de las regidurías. En definitiva, comprobamos que en ellos se daba una verdadera acaparación de rentables cargos u oficios

(17) GARCIA CARCEL, R., *Número y sociología de los familiares de la Inquisición valenciana* en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes», Siglo Veintiuno, Madrid, 1980, pp. 271-283. Cfr. L. CORONAS TEJADA, *Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII*, en «La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes», Siglo Veintiuno, Madrid, 1980, pp. 293-302 y R. DE LERA GARCIA, *La red territorial de comisarios y familiares de la Inquisición de Granada (1600-1820)* en «Jábega», nº 58, Diputación Provincial, Málaga, 1987, pp. 15-31.

(18) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M^a I., *Competencias militares del cabildo malagueño a final del siglo XVII*. Ponencia presentada en las X Jornadas de Andalucía y América: «Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual», Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, Huelva, 1991 (en prensa).

(19) Archivo Histórico Provincial de Málaga, Leg. 1564, fols. 293-294. Protocolo de Pedro Ballesteros.

inquisitoriales, militares o concejiles, lo cual revalida la opinión de Bennassar de que se aspiraba a las familiaturas porque su disfrute otorgaba prestigio, poder y control social (20).

Los familiares constituían parte de la plantilla civil del Santo Oficio y, para ser nominados, habían de superar la prueba de la limpieza de sangre. Exámen que ya comentamos se hacía extensivo a sus consortes, las cuales también pertenecían a un *status* social elevado, como lo demuestra el hecho de poseer el título de Doña y de que sus apellidos estuviesen entroncados con los sectores más elitistas. De todo lo dicho tenemos constancia en el título del famoso escultor granadino:

Confianto de vos, Pedro de Mena, vezino de la ciudad de Málaga, y de buestra diligenzia y fidelidad, y avida informazió que en buestra persona y en la de Doña Catalina de Bictoria Ulquizo, buestra mujer, concurren las calidades de limpieza que para ello se requieren (21).

Es curioso observar que en Málaga, durante la segunda mitad del siglo XVII, predominaban los solteros sobre los casados, al menos en la fecha de adquisición de la familiatura, tal vez porque era el momento propicio de iniciar su escalada social. Así constatamos que los solteros representan el 69'23 %, en tanto que los casados tan sólo alcanzan el 30'77 %.

A pesar de carecer la justicia ordinaria de potestad sobre las familiaturas, no obstante, a causa del carácter civil de las mismas y en aras a poder disfrutar de los privilegios otorgados, los familiares debían de presentar su título ante el concejo de la ciudad o villa que les correspondiese, dentro de los quince días que contaban a partir de la fecha del nombramiento inquisitorial. De este acto daba fe el escribano del cabildo, registrándolo en la correspondiente acta capitular.

Del muestreo realizado al respecto, recogemos la toma de posesión de Pedro de Mena, quien cumple con tal requisito en la reunión capitular celebrada el 2 de abril de 1678.

En este cabildo se presentó un título de familiar del Santo Ofizio, de los Señores Inquisidores de la ciudad de Granada, despachado en caveza de Pedro de Mena y Medrano, vezino de esta ciudad, refrendado de Don Juan Manuel Hiraldo, notario del Santo Ofizio, su fecha en Granada, a veinte y nueve días del mes de Marzo próximo pasado de este presente año. Y bisto y entendido por la ciudad, lo ubo por presentado, y acordó se ponga copia dél en el libro de Provisions, y se le buelva original al dicho Pedro de Mena Medrano (22).

Otro de los títulos protocolizados en los Libros de Provisiones es el de alguacil, que representa el 13 % de los archivados. Este funcionario venía a ser el brazo ejecutivo del Santo Oficio, pues su misión consistía en apresar a las personas denunciadas al tribunal y consideradas

(20) BENNASSAR, B., *El poder inquisitorial* en *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981. Se cuestiona las familiaturas, al considerar que pueden contemplarse como milicia supletoria o grupo de presión.

(21) A.M.M., L. de P., Vol. nº 84, fol. 399.

(22) *Ibidem*, Libros de Cabildo, Vol. nº 94, fol. 60v. Cabildo: 22 de abril de 1678.



culpables por los inquisidores, tras haber analizado sus declaraciones. A lo largo de la Edad Moderna fueron creándose plazas de alguacilazgos en diferentes ciudades, villas y lugares, las cuales se subastaban para recabar fondos; hecho que entra de lleno en el proceso de venta de cargos públicos tan característico del siglo XVII. La compra del cargo dio lugar a los denominados alguaciles de vara, cuyo título era más honorífico que práctico.

Las personas que en esta centuria obtenían dichos puestos, además de la cantidad abonada para conseguirlos, estaban obligados a satisfacer el impuesto de la media annata, destinado a incrementar las arcas reales, según lo ordenado por Felipe IV (23). Pago que quedaba registrado en los correspondientes títulos, como podemos verificar en el de Francisco de Noriega y Leiva, donde se dice textualmente: «Declaramos que aveis pagado el derecho de la media annata, perteneciente a su Magestad, y mandamos que deste título se tome la rrazón en la Contaduría General del Consejo» (24).

El nombramiento de alguacil lo efectuaba el Inquisidor General, en consecuencia, era expedido por la Suprema, cuya sede radicaba en Madrid. Sin embargo, el juramento de dicho cargo tenían que efectuarlo en el tribunal del distrito al que pertenecieran, en el caso de los malagueños en el de Granada. Posteriormente, hacían el traslado del título, incluido el juramento, a los Libros de Provisiones, de lo cual daba fe el escribano del cabildo.

Comprobamos en la documentación malacitana que todos los que poseían los cargos de alguacil de vara, eran también familiares. Tal hecho lo advertimos en Málaga capital y en las villas o lugares de su jurisdicción (25). La razón de que, en ocasiones, dichos títulos fuesen detentados por una misma persona, la tenemos en una oferta promovida por la Inquisición -divulgada por los comisarios cuando proclamaban la venta, en pública subasta, de los alguacilazgos-, merced a la cual se prometía que al «que tuviere la vara se le ha de anejar el título de familiar del Santo Oficio» (26). Por tanto, la compra del cargo conllevaba el derecho a gozar de los privilegios de ambos puestos, pero sin olvidar que no todos los familiares eran alguaciles, dado que encontramos notarios del Santo Oficio que disfrutaban de familiaturas gracias a sistemas más o menos similares. Uno de los requisitos a cumplir por los postores, consistía en que antes de rematar las varas habían de entregar sus respectivas genealogías a fin de demostrar su estirpe y limpieza de sangre, circunstancia sin la cual no se podía aspirar al título (27).

Como ya hemos mencionado, el puesto era honorífico, motivo por el que sus titulares acaparaban otros oficios más rentables, si bien, no deberían de cumplirlos muy puntualmente, pues la multiplicidad de sus funciones lo haría imposible. Entre los casos más representativos,

(23) MARTINEZ MILLAN, J., *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, C.S.I.C., Madrid, 1984, pp. 235 y 269-273. El 22 de mayo de 1631, la Inquisición recibe una real cédula por la cual el monarca establece el impuesto de la media annata, tema que da lugar a una serie de tensiones entre la Corona y el Santo Oficio.

(24) A.M.M., L. de P., Vol. nº 84, fol. 102v.

(25) MARTINEZ MILLAN, J., *supra*, p. 251.

(26) Las principales localidades donde encontramos unidas en una misma persona los cargos de alguacil y familiar, son las villas de Almachar y Mijas, junto a los lugares de Casapalma y Pizarra.

(27) *Prontuario...*, fol. 2v. Carta de 22 de septiembre de 1642.

podemos citar el de Luis de Alderete, curioso personaje de la época, que a los cargos de familiar, alguacil mayor, regidor perpetuo, diputado y procurador mayor en los Reales Consejos, sumaba los de alquimista y curandero (28). Otro ejemplo clásico es el de Francisco de Noriega y Leiva, perteneciente a la saga de los Noriega, quien además de alguacil y familiar de la villa de Almachar, era regidor, capitán de Milicias en Málaga y alcaide del castillo de San Simón. De la misma familia tenemos a Pedro Luis de Noriega, nombrado alguacil mayor de las varas de mar y tierra en Málaga capital (29). Ambos habían recibido el oficio en segunda vida, quedando una tercera para sus sucesores, pero pasada esta última volvería otra vez la vara a disposición y merced del Santo Oficio.

Los alguaciles, lo mismo que el resto de los funcionarios del tribunal, estaban obligados a guardar secreto de todo aquello que les encomendasen los inquisidores, en contraposición disfrutaban de un sin número de prerrogativas, como la otorgada a los alguaciles mayores en 1644, mediante la cual quedaban «exentos de tener armas y caballo para salir a la guerra, en caso de ser llamado» a participar en los enfrentamientos bélicos (30). Prebenda muy importante, sobre todo teniendo en cuenta los movimientos secesionistas que venía sufriendo España, problema que obligaba a la Corona a una constante llamada de hombres y armas para nutrir las filas de sus ejércitos.

Otra figura de relevancia eran los notarios del Santo Oficio, quienes solían ser escribanos públicos y del número. En la sede del tribunal, en Granada, había dos: el de secuestros, que registraba los bienes confiscados a los reos, y el de secreto, que recogía las declaraciones de los mismos. A éstos hay que añadir el escribano general o secretario del tribunal, encargado de la burocracia procesal: actas de sentencias, edictos de gracia, autos de fe, etc. (31).

Además de los mencionados, existían los notarios locales. Respecto a los malagueños verificamos que venían a ser un 5 % del total de los títulos registrados en los Libros de Provisiones, los cuales tenían, así mismo, el cargo de familiares, pues en 1604 se acordó que el notario fuese «un familiar, si lo hubiese, y de no un clérigo y no otra persona», sin embargo en el siglo XVIII se preferirá que los eclesiásticos desempeñasen tal función (32).

Los notarios debían de recopilar por escrito los mandamientos de los inquisidores, no obstante, su misión fundamental consistía en dar fe de las declaraciones de los reos y testigos. A principio del siglo XVII, se determinó nombrar notarios sólo en los lugares donde hubiese comisario, dado que debía de acompañarle en todas sus actividades, a fin de levantar acta de las mismas. En el caso de los malagueños, una de sus principales actividades consistía en ir con el comisario a inspeccionar los navíos anclados en la bahía, tarea de gran relevancia que motivaba constantes tensiones con el municipio por cuestiones de competencias.

(28) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M^a I., *Comentario al libro de Julio Matbías sobre Luis de Alderete y Soto*, en *Arbor*, nº 484-485, Tomo CXXIV, C.S.I.C., Madrid, 1986, pp. 203-216.

(29) A.M.M., L. de P., Vol. nº 85, fols. 185-187. El título está expedido en Madrid, 19 de julio de 1688, por el Obispo Inquisidor General de todos los reinos y señoríos, quien además era miembro del Consejo de Estado.

(30) *Prontuario...*, fol. 2v. Carta de 21 de agosto de 1644.

(31) GARCIA CARCEL, R., *El funcionamiento estructural...*, p. 419.

(32) *Prontuario...*, fol. 86v. Cartas de 24 de marzo de 1604 y 24 de septiembre de 1732, respectivamente.

Respecto a su estrato social, observamos que pertenecían a la oligarquía malagueña. Hecho que se pone de manifiesto en el caso del notario, familiar y regidor de Málaga, Martín Delgado y Solés, a quien los inquisidores granatenses le otorgan, como a otros funcionarios de esta categoría:

Poder, y facultad y comisión en forma para que ante vos, como tal notario, se hagan y pasen los negocios, autos, ynformaçiones y otras qualesquier diligencias tocantes al Santo Ofiçio desta dicha Inquisiçión (33).

Al igual que al comisario, debían de acatarle las justicias civiles y eclesiásticas, tanto de Málaga capital, como de sus villas y lugares. Si así no lo hacían, sufrirían la pena espiritual de excomunió mayor, más la pecuniaria, consistente en el pago de 200 ducados para gastos del tribunal. Privilegios, exenciones e inmunidades venían a ser idénticas a las de los diferentes miembros de la plantilla inquisitorial e, igualmente, habían de sufrir el examen de linaje.

Por último, no quiero dejar de mencionar las certificaciones o testimonios expedidos por el Santo Oficio granadino, referentes a personas asentadas en Málaga o avecindadas en ella, cuyo porcentaje asciende al 13 %.

Estos documentos iban refrendados por el escribano del Consejo de la General y Suprema Inquisición y, en consecuencia, están datados en Madrid. El certificado era emitido una vez consultado el Inquisidor General y los señores del Consejo para que dieran su veredicto. En el escrito se informaba de lo acordado por la Suprema acerca de ciertas personas que fueron procesadas por dicha institución, pero que habían quedado absueltas o suspensas, por tal motivo necesitaban el testimonio de la Inquisición confirmando su inocencia, con objeto de que su paso por los tribunales del Santo Oficio no les fuese obstáculo para poder ocupar algún cargo público.

Tales circunstancias aparecen en Juan Rebollo de Salas, escribano y vecino de Málaga, quien eleva un memorial donde pide que le sea certificada su falta de culpabilidad en la causa y prisión seguida contra él por el tribunal de Granada, para que tal hecho «no le obste para ofizios públicos y de honrra». La Suprema le concede lo solicitado y expide un informe positivo, firmado por «Don Fernando Gallego Calderón, secretario del Rey Nuestro Señor y de su Consejo de la Santa General Inquisición en el Despacho de la Corona de Castilla y León» (34). Para que constara su rehabilitación, a todos los efectos oportunos, tiene que presentar el certificado al escribano del cabildo, el cual hace el traslado del mismo en los Libros de Provisiones, a fin de que el interesado no encontrase en el futuro impedimentos para el ejercicio de su profesión.

En síntesis, podemos afirmar que el Consejo de la General y Suprema Inquisición mantuvo gran ascendencia sobre la sociedad de la época, no sólo en el aspecto punitivo, ejercido contra una serie de delitos y faltas para mantener la ortodoxia religiosa, sino por el poder y honor que suponía detentar algún cargo dentro del organismo inquisitorial, aunque éste fuese únicamente a nivel de distrito, como los analizados, ya que todos ellos pertenecían al obispado malacitano.

(33) A.M.M., L. de C., Vol. nº 83, fols. 53-53v.

(34) *Ibidem*, Vol. nº 85, fol. 77. El certificado fue expedido en Madrid, 24 de diciembre de 1685.

TRASLADOS DE TITULOS INQUISITORIALES (1650-1699)

Nombre	Título	Fecha
Barcenilla, José de	Familiar	1675
Barrios, Antonio de	Familiar	1668
Delgado y Solés, Martín	Familiar	—
Delgado y Solés, Martín	Notario	1656
Delgado y Solis, Francisco	Familiar	1667
Díaz Guajardo, Diego	Familiar	1698
Fernández Aguado, Pedro	Familiar	1665
García del Castillo, Juan	Familiar	1693
García Verdugo, Alonso	Familiar	1699
Godoy, Luis de	Familiar	1686
González Ramírez de Arellano, Francisco	Familiar	1670
Guerrero, Cristóbal	Familiar	1695
Ibero, Juan de	Familiar	1691
López del Corral Panyagua, Cristóbal Bernardo	Alguacil	1665
López del Corral Panyagua, Cristóbal Bernardo	Familiar	1665
Mateos de Villazo, Pedro	Familiar	1696
Mena y Medrano, Pedro de	Familiar	1678
Montes Halón, Luis de	Alguacil	1667
Montes Halón, Luis de	Familiar	1667
Navarro de Peralta, Alonso	Familiar	1696
Noriega y Leiva, Francisco de	Alguacil	1670
Noriega y Leiva, Francisco de	Familiar	1673
Noriega, Pedro Luis de	Familiar	1690
Noriega, Pedro Luis de	Alguacil Mayor	1690
Pozo Ruiz de Aldava, José del	Familiar	1678
Ramírez de Aguilera, Alonso	Familiar	1669
Romero de Valdivia, Juan	Comisario	1695
Salazar Arceniega, Juan de	Familiar	—
Salazar Arceniega, Juan de	Alguacil	1668
Santiago González, Diego de	Familiar	—
Santiago González, Diego de	Notario	1688
Saura, Jorge de	Familiar	1662
Torrequemada y Góngora, Juan de	Familiar	1686
Verdugo Moreno, Diego	Familiar	1650

Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Libros de Provisiones, Nos. 82, 83, 84, 85 y 86.

APENDICE DOCUMENTAL

Título de comisario del Santo Oficio concedido a Juan Romero de Valdivia.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA, Libros de Provisiones, nº 86, fols. 177-178v.

[Título de Comisario del Santo Oficio de la Inquisición al Sr. Don Juan Romero de Baldibia, Probisor y Bicario General desta ciudad y su obispado.]

Nos, los inquisidores contra la herética prabedad y apostacía en esta ciudad y Reino de Granada, por autoridad apostólica, etc. Por quanto al servio de Dios Nuestro Señor y del Santo Ofizio desta Inquisición, y al libre y recto uso y exercisio dél, conviene que en la ciudad de Málaga aia Comisario que tenga las calidades de limpieza y las demás partes y requisitos nesarios para que haga los negocios que se ofresieren al Santo Ofizio, y que por nos le fueren encomendados, confiando de la fedelidad y recta conciencia de vos, el Dotor Don Juan Romero de Baldivia, Arsediano y Canónigo de la Santa Iglesia de Málaga, Probisor y Bicario General y Gobernador de su obispado. Y abida información que en buestra persona concurren las dichas calidades de limpieza y partes nesarias para // tales ministros, y que aveis hecho ante nos el juramento de fedelidad acostumbrado, por la presente os creamos, constituimos y diputamos por Comisario del Santo Ofizio de esta Inquisición, para que lo seais en dicha ciudad de Málaga, y os damos comisión y poder en forma, para que como tal Comisario podais rescivir y resebais las denunciaciones que de las causas y negocios al Santo Ofizio se ofresen ante vos, y podais haser y hagais las ynformaciones que sobre ello conbengan para aberiguación de la berdad por ante notario deste Santo Ofizio, o en su ausencia, por ante otro fiel y legal christiano biejo que jure de guardar secreto, y para que podais conpeler y conpelais a los testigos a que comparescan ante vos personalmente a desir sus dichos sobre los tales negocios, y les encargareis el secreto con pena de excomunio y otras pecunarias a buestro adbitrio, sin que sea nesario otra nueba comisión, ni poder nuestros // más que el presente. Y las tales denunciaciones y ynformaciones que así hisiéredes, firmadas de los testigos que supieren firmar y de buestro nombre, y refrendadas del notario, las remitireis a este Santo Ofizio para que bistas en él se probea lo que más conbenga y, así mismo, para que en casso de fuga o temor della, o en casso de nesidad urxente podais prender, encarselar a los culpados notoriamente en el crimen de erejía y apostacía, y remitirlos presos a este Santo Ofizio, que para todo lo que dicho es, y para lo a ello anexo y dependiente, os damos nuestro poder y comisión en forma, y cometemos nuestras beses plenariamente, y exsortamos y requerimos en virtud de santa obediencia y pena de excomunio mayor, y dusientos ducados para gastos deste Santo Ofizio, mandamos a todas y cualesquier justicias, así eclesiásticas como seglares de dicha ciudad de Málaga y de las demás ciudades, billas y lugares de nuestro distrito, os aian y tengan por tal comisario y ministro deste Santo Ofizio, y os den todo el fabor y aiuda que fuere nesario, maiormente cuando por vos fueren requeridos para el libre y recto uso de buestro ofisio, y no se intrometan a conoser, ni conoscan de buestras causas criminales, y antes os guarden y hagan guardar todos los prebilexios y exsepciones e inmunidades consedidas a los tales comisarios y ministros del Santo Ofizio, así por derecho // común, como por brebes, facultades, indultos de la Santa Sede Apostólica, probisiones y cédulas de su Magestad, instruciones del Santo Ofizio, y contra ello no baien en manera alguna. En testimonio de lo qual,

mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres y refrendada de uno de los secretarios deste Santo Ofisio, y cellada con el sello dél. En Granada, a dies y nueve días del mes de Jullio de mill y seiziento y nobenta y cinco años. Licenciado Don Juan Migueles de Mendaño Osorio. Dotor Don Domingo de Pernas y Modra. Licenciado Don Lorenzo Foleh de Cárdenas. Licenciado Don Pablo del Moral y Tejada. Por mandado del Santo Ofisio. Licenciado Salvador Gómez de Ribas.

Concuerta con su original, que para efecto de sacar este traslado y presentarlo en la ciudad, exhibió ante mi el Sr. Don Juan Romero de Baldibia, arsediano y canónigo de la Santa Iglesia Cathedral desta ciudad, Probisor y Bicarior General y gobernador de su obispado y Comisario del Santo Ofisio de la Inquisición en ella, a quien lo bolbí. Ba sierto y berdadero. En Málaga, en once días del mes de Agosto de mil seizientos y nobenta y cinco años.

Y en fe dello, hago mi signo en testimonio de verdad. Miguel de Valencia. Escribano mayor del cavildo y público.

Copia del título de notario del Santo Oficio de Granada a Martín Delgado y Solés

ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA, Libros de Provisiones, Vol. 83, fols. 53-53v.

[Título de notario del Santo Oficio al Sr. regidor Delgado y Soles.]

Nos, los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad y Reyno de Granada, por autoridad apostólica, etc. Por quanto al serviçio de Dios Nuestro Señor y del Santo Ofiçio desta Inquisición y al libre y rrecto exerçiçio dél, conbiene que en este Santo Ofiçio aya notario que tenga las calidades de limpieza y las demás partes y requisitos necesarios para que se hagan y pasen ante él los negoçios que se ofreçieren tocante al Santo Ofiçio de la Inquisición, contando de la fedelidad y rectitud de vos, Martín Delgado, vecino de la ciudad de Málaga y familiar deste Santo Ofiçio, y abida información que en vuestra persona concurren las dichas calidades y demás partes necesarias para tal ministerio, y que abeis hecho ante nos y en la audienciã deste Santo Ofiçio el juramento de feedilidad y secreto acostumbrado, por la presente os constituimos, creamos y diputamos por notario del Santo Ofiçio de la dicha Inquisición en la dicha çiudad de Málaga, y os damos poder, y facultad y comisión en forma para que ante bos, como tal notario, se hagan y pasen los negoçios, autos, ynformaçiones y otras qualesquier diligencias tocantes al Santo Ofiçio desta dicha Inquisición, y exsortamos, y rrequerimos, y en birtud de santa obedienciã y pena de excomuniõn mayor y de doçientos ducados para gastos deste Santo Ofiçio, mandamos a todas y qualesquier justiçias, así eclesiásticas como seglares de la dicha çiudad de Málaga y a las demás çiudades, billas y lugares de nuestro destrito, que os ayan y tengan por tal notario y ministro desta Inquisición // y os guarden y hagan guardar todos los prebilegios, exsenciones e ynmunidades concedidas a los ministros deste Santo Ofiçio, así por derecho común como por breves, facultades e yndultos de la santa fe de apostólica, provisiones y çédulas de su Magestad, y instituçiones del Santo Ofiçio, y contra ellas no vayan en manera alguna, en fee de lo qual

mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello de el Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios dél. Dada en Granada, a dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y çinquenta y seis años. D. Jacinto de Sevilla, Doctor Don Francisco de Lara. Por mandado del Santo Oficio. Don Luis Ignacio Guerrero Mesía.

Reciví el original título de que se sacó este traslado.
(Firmado y rubricado) Martín Delgado.

Copia del título de familiar y alguacil mayor del Santo Oficio concedido a Pedro Luis de Noriega.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA, Libros de Provisiones, nº 85, fols. 185-187v y 261-262.

[Alguacil maior de la Inquisición. Don Pedro Luis de Noriega.]

Nos, los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad y Reino de Granada, por autoridad Apostólica, etc. Por quanto para las cosas que se ofrecen al Santo Oficio en esta ciudad y su distrito, conviene que tengamos personas a quien encomendarlas y cometerlas, que tengan las calidades de limpia y demás partes que para tal ministerio se requieren, confiando de la fidelidad y rectitud de vos, Don Pedro Luis de Noriega, alguasil maior de la Santa Inquisición en las baras de mar y tierra de la ciudad de Málaga, y vezino della, y de buestra diligencia y fidelidad, y avida ynformación que en vuestra persona concurren las dichas calidades de limpia y demás partes, y que con toda legalidad hareis lo que por nos os fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al Santo Oficio, por la presente os nombramos, constituimos, creamos y diputamos familiar deste Santo Oficio, para que lo seais del número de dicha ciudad de Málaga, y como tal podais gozar // y goseis de todos los privilegios, esempciones, libertades que según derecho, leies y premáticas de estos Reinos, estilo y contituciones del Santo Oficio, y conseciones Apostólicas, los que son tales familiares gosan y deven gozar. Y os damos lizençia y facultad para que podais traer y traigais armas ofensibas y defensivas, de día y de noche, pública y secretamente, por qualesquier partes y lugares de nuestro distrito, sin que en ello os sea puesto ynpedimento alguno. Y exortamos, requerimos y amonestamos, y siendo nesenario mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomunió maior y de cinquenta mil maravedís para gastos deste Santo Oficio, a todos y qualesquier jueces y justicias, oficiales y ministros suos de la dicha ciudad de Málaga y a las de todas las demás ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, que os aian y tengan por tal familiar, y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que a los tales familiares, según dicho es, se acostumbran guardar// y que no os tomen, ni quiten las dichas armas, ni se entremetan a conoser, ni conoscan de las causas criminales tocantes a buestra persona, sino que nos las remitan como jueces competentes que somos para conoser dellas, y sobre ello no os molesten en manera alguna, y en todo a guardar y cumplir lo que su Magestad aserca dello tiene mandado.

Otrosí, mandamos a vos, el dicho Don Pedro Luis de Noriega, que dentro de quinze días de la data de esta nuestra cédula, la presentéis en el cavildo de la dicha ciudad de Málaga para

que seáis abido por tal familiar, y el escribano del dicho cavildo dé fe de la dicha presentación a espaldas desta nuestra cédula. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el cello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios dél. Dada en Granada, a quatro días del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Licenciado Don Thomás // de Cossío Rubín de Zeliz. Licenciado Don Fernando de Villarnarin. Licenciado Don Juan Migueles de Medina Osorio. Doctor Don Domingo de Pornas y Modia. Por mandado del Santo Oficio, Don Diego de Nogales.

Concuerta con el título original, que para efecto de sacar este traslado exivió ante Don Pedro Luis de Noriega, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, uno de los de número desta ciudad. A quien lo bolví, y firmó su rresivo en la ciudad de Málaga, en once días del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años.

(Firmado y rubricado) Pedro Luis de Noriega. //

[Título de Alguasil maior del Santo Oficio en las Baras de mar y tierra en D. Pedro Luis de Noriega]

Don Diego Sarmiento de Valladares, por la grazia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Inquisidor General en todos los Reynos y Señoríos de su Magestad, y de su Consejo de Estado, etc. Por quanto siendo Inquisidor General el Ilustrísimo Señor Arsobispo de Damasco, se venefisió el ofisio de Alguazil mayor del Santo Oficio, de mar y tierra de Málaga, en Don Fernando Sánches de Noriega por tres bidas, y legoso en la primera, y para la segunda habeis susedido bos, Don Pedro Luis de Noriega, en quien concurren las calidades de limpia y demás que se rrequieren, por tenor de la presente os hazemos, constituymos, creamos y diputamos alguazil mayor del Santo Ofisio de la dicha çiudad de Málaga, en segunda vida, y os damos poder y facultad para usar y exerser el dicho ofisio, y encargamos y mandamos a los inquisidores Apostólicos del Reyno de Granada que luego esta nuestra provisión por bos les fuere presentada, os ayan y tengan por tal alguacil mayor del Santo Oficio, y resiban de bos el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, grazias, franquesas que se acostumbran guardar. Y es nuestra boluntad que goseis el dicho ofisio en la dicha segunda bida, y que después della suceda en la tersera y última el que tubiere derecho // del dicho Don Fernando Sánchez Noriega, y que siendo acavada quede a nuestra disposición y merced, y declaramos que por este nombramiento habeis pagado el derecho de la media anata, y mandamos que deste título se tome la razón en la Contaduría General del Consejo, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada del ynfrascrito nuestro secretario de Cámara. Dada en Madrid, a diez y nueve de julio de mill y seiscientos y ochenta y ocho. El obispo Inquisidor. Por mandado de su Excelencia, Don Antonio Albares, secretario. Tomó la razón el contador general, Don Agustín Flores de Septien.

[Juramento]

En el Santo Ofisio de la Inquisición de Granada, a dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, estando en audiennzia de la (mañana) los señores ynquisidores,

lizenciados Don Thomás de Cosio Rubin de Selis, Don Fernando Villamarín, Dan Juan Migueles de Mendaño Osorio y Dr. Don Domingo de Pernas y Modia. Mandaron entrar en ella a Don Pedro Luis de Noriega, vecino de la ciudad de Málaga, contenido en este título el Excelentísimo Señor Obispo Inquisidor General, y siendo presente fue dél resebido juramento, en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió de haser bien y fielmente el ofisio de alguazil mayor deste Santo Ofisio, de mar y tierra de dicha ciudad de Málaga, y de guardar secreto de todo lo que se le encargare y mandare tocante al dicho ofisio de // alguazil mayor, y se le leyó la carta acordada sobre el secreto que deben guardar los ministros del Santo Ofisio de la Inquisición, y se le adbirtió de las demás cosas que están dispuestas por cartas acordadas para que las obserbase y guardase. Y el dicho Don Pedro Luis de Noriega prometió haser lo que se le mandaba, y se le mandó entregar al suso dicho este título original, quedando un tanto autorizado dél en la Cámara del Secreto desta Inquisición, y con tanto, dicho Don Pedro Luis de Noriega fue mandado salir y salió de la audiencia, y así lo sertifico y firmo. Don Diego de Nogales Dávila, secretario.

Concuerta con su original que para efeto de sacar este traslado exhibió ante mi Don Pedro Luis de Noriega, vecino desta ciudad, a quien lo bolví, y firmó su rresibo en la ciudad de Málaga, en trese días de mes de junio de mill y seiscientos y nobenta años.

E fise mi signo en testimonio de verdad. Manuel de Valencia. Escribano mayor de cavildo y público.

(Firmado y rubricado) D. Pedro Luis de Noriega.

Copia del título de alguacil del Santo Oficio concedido a Francisco de Noriega.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA, Libros de Provisiones, nº 84, fols. 102-103.

Juan Eberardo Hidardo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Inquisidor General en los Reynos y Señoríos de su Magestad, de su Consejo de Estado y confesor de la Reyna nuestra Señora, etc. Por quanto siendo Inquisidor General el Ilustrísimo Señor Arçobispo de Damasco, se benefició el ofizio de Alguazil de el Santo Ofizio en la villa de Almachar, en Don Salvador de Noriega y Leyba, rexidore de la ciudad de Málaga, por tres vidas, y legoso en la primera, y para la segunda a nombrado a vos, el capitán Don Francisco de Noriega y Leyba, su hijo alcaide perpetuo del castillo de San Simón, vecino y rexidore de la dicha ciudad de Málaga, en quien concurren las calidades de limpieza y demás que se requieren. Por tenor de la presente os hasemos, constituymos, creamos y diputamos Alguazil del Santo Ofizio en dicha villa de Almachar, y os damos poder y facultad para usar y exerser el dicho ofizio, y encargamos y mandamos a los inquisidores apostólicos del Reyno de Granada os ayan y tengan por tal Alguazil del Santo Ofizio y resivan de vos el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y que os guarden y hagan guardar todas las homrras, graçias, franqueças, exempçiones, livertades y prerrogativas que por raçón del dicho ofizio os deven ser guardadas y se acostumbran guardar. Y es nuestra voluntad que la persona que tubiere derecho del dicho Don Salvador // de Noriega, vuestro padre, después de vuestros días goçe el dicho ofizio por otra tercera vida, y siendo acavada quede a

nuestra disposición y merced. Y declaramos que aveis pagado el derecho de la media annata, perteneciente a su Magestad, y mandamos que deste título se tome la rrazón en la Contaduría General del Conssejo, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada del ynfraescrito nuestro secretario de Cámara. Dada en Madrid, a veinte y un días del mes de Henero de mill y seisçientos y sesenta y nueve años. Eberardo Hidardo, Inquisidor General. Por mandado de su Excelencia, Joseph de Rivera, secretario, tomó la rrazón por contador general, Rivera.

Concuerta con su original, que para este efeto exhibió ante mi Don Francisco de Noriega y Leyba, rexidor perpetuo de esta çiudad, a quien la bolví a entregar, y firmó su resivo en Málaga, en veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y setenta años.

[Juramento]

En la villa de Madrid, a siete días del mes de febrero de mill seiscientos y sesenta y nueve años, yo, Joseph de Rivera, secretario del Rey nuestro Señor, y de su Consejo de la Santa General Inquisición, y de la Cámara de el Excelentísimo Señor Inquisidor General, mi Señor, en virtud de la comiziòn a mi dada por su Excelencia, reseví juramentto, en forma de derecho, de Don Francisco de Noriega Leyba, vecino y rexidor de la ciudad de Málaga // de que bien, fiel y diligentemente usará y exerzerá el ofizio de Alguacil del Santo Ofizio de la Inquisición de Granada en la villa de Almachar, en segunda vida, en que por su Excelencia a sido proveydo, y que guardará secreto de todo lo que supiere, biere, oyere, entendiere y le fuere comunicado tocante al Santo Ofizio de la Inquisición de que se deba guardar, y que ayudará y favoreserá a sus ministros, y prometió de assí lo hasser y cumplir. Y por mí, el dicho secretario, fue adbertido de las penas y censuras ympuestas por cartas acordadas, y instruçiones de el Santo Ofizio contra los que quebrantan el secreto. Joseph de Rivera.

Reseví el original y lo firmé.

(Firmado y rubricado) D. Francisco de Noriega Leiva.

Certificación presentada por el escribano Juan Rebollo de Salas, mediante la cual la Inquisición le habilita a desempeñar oficios públicos, por haber sido absuelto en el juicio sufrido ante el tribunal inquisitorial.

ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA, Libros de Provisiones, nº 85, fol. 77.

Don Fernando Gallego Calderón, secretario del Rey Nuestro Señor y de su Consejo de la Santa General Inquisición en el Despacho de la Corona de Castilla y León, zertificó que aviéndose visto en el dicho Consejo, hoy día de la fecha, el memorial presentado en él por Juan Rebollo de Salas, vecino y escribano de la ciudad de Málaga, y haviéndose consultado con el Excelentísimo Señor Obispo Inquisidor General, mandó su Excelencia, con acuerdo de los señores del dicho

Consejo, se le dé zertificazi3n al dicho Juan Rebollo de Salas, de que la priss3n y causa que contra 3l se sigui3 en el Santo Offizio de la Inquisizi3n de Granada, no le obste para ofizios p3blicos y de honrra. Y para que dello conste, a pedimento de el dicho Juan Rebollo de Salas, doy la presente, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la General Inquisizi3n. En Madrid, a veynte y quatro d3as del mes de Diciembre de mill y Seisçientos y ochenta y zinco a3os. Don Fernando Gallego Calder3n.

Concuerta con su original, que bolví a entregar a Juan Rebollo de Salas y ffirm3 aqu3 su recivo. En M3laga, en quatro d3as del mes de ffebrero de mill seiscientos y ochenta y seis a3os.

(Firmado y rubricado) Juan Rebollo de Salas. Antonio Bargas Machuca, escribano.